

### Comentario del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal

Hector González Hernández [hgzzhdz@colpos.mx]

**Enviado el:** lunes, 01 de abril de 2013 02:14 p.m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**Cc:** Imelda Leon García [imeldaleon@colpos.mx]  
**Datos adjuntos:** COMENTARIOS CONACOFI-RLFSV.pdf (503 KB)

JCR-LAR  
B001301332

Lic. Virgilio Andrade Martínez  
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Se envían comentarios al Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Saludos

Héctor González Hernández, PhD.  
Colegio de Postgraduados  
Edificio de Fitosanidad  
Programa de Entomología y Acarología  
Carr. México-Texcoco, Km 36.5  
Montecillo, Texcoco, Edo. De México. CP 56230  
Tel. Oficina: 595 9520200 Ext. 1667 y 1607





**CONSEJO  
NACIONAL  
CONSULTIVO  
FITOSANITARIO**

CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO FITOSANITARIO

Asunto: Comentarios al Reglamento de la Ley  
Federal de Sanidad Vegetal

Montecillo, Edo. de México, a 01 de abril de 2013

CNCF.- 003/2013

**Lic. Virgilio Andrade Martínez**  
**Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria**

Sirva la presente para extenderle un afectuoso saludo al tiempo de hacer llegar a Usted las observaciones y propuestas del Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario (CONACOFI), órgano asesor en el área fitosanitaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación (SAGARPA).

Una vez revisado el “Anteproyecto de Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal” y sabedores de la necesidad de la claridad que deben tener las autoridades en sus respectivos ámbitos de atribución, consideramos que es pertinente incorporar y complementar artículos del anteproyecto referido (Anexo comentarios).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DR. HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE

**Anexo.** Comentarios del CONACOFI al Anteproyecto del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TEXTO PUBLICADO	PROPUESTA CONACOFI	ELEMENTOS QUE SOPORTAN LA PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO FITOSANITARIO</p> <p>Artículo 14. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, la Secretaría emitirá los Lineamientos Generales de Operación del CONACOFI, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p>		
<p>Artículo 15. Para el desempeño de sus funciones, el CONACOFI estará constituido por los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Junta Directiva;</li> <li>II. Los Consejos Consultivos Estatales Fitosanitarios, y</li> <li>III. Los Comités Técnicos.</li> </ul>		
<p>Artículo 16. La Junta Directiva será el Órgano Supremo de Gobierno del CONACOFI y sus integrantes tendrán derecho a voz y voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Presidente;</li> <li>II. El Vicepresidente;</li> <li>III. El Secretario Técnico;</li> <li>IV. El Tesorero, y</li> <li>V. Las Vocalías.</li> </ul> <p>El CONACOFI deberá renovar cada tres años su Junta Directiva la cual deberá ser reconocida por la Secretaría y convocará para su integración con tres meses previos al término de su vigencia.</p>	<p>Artículo 16. La Junta Directiva será el Órgano Supremo de Gobierno del CONACOFI y sus integrantes tendrán derecho a voz y voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Presidente;</li> <li>II. Eliminar</li> <li>II. El Secretario Ejecutivo;</li> <li>III. El Tesorero, y</li> <li>IV. Las Vocalías.</li> </ul> <p>El CONACOFI deberá renovar cada tres años su Junta Directiva, la cual deberá ser reconocida por la Secretaría y se convocará para su integración con tres meses previos al término de su vigencia. El cargo de Secretario Ejecutivo, corresponderá al Director General de Sanidad Vegetal, en funciones.</p>	<p>Se plantea conservar la nomenclatura del cargo de Secretario Ejecutivo como lo establece el ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo Fitosanitario Mexicano, como órgano asesor de apoyo a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publicado en el DOF el 27 de mayo de 1992.</p>
<p>Artículo 17. El CONACOFI sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente.</p>	<p>Artículo 17. El CONACOFI sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente.</p>	<p>Con base a la disponibilidad y programación de recursos se plantea que el Consejo pueda cumplir con los compromisos de seguimiento, dejando la opción a reuniones adicionales.</p>

<p>Artículo 18. El CONACOFI podrá crear fondos patrimoniales para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con la regulación en la materia.</p>		
<p>Artículo 19. El CONACOFI, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser la instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la definición e implementación de políticas, planes y programas relativos a la sanidad vegetal;</li> <li>II. Ser la instancia que brinde asesoría, apoyo técnico y evaluación que requiera la Secretaría en materia fitosanitaria;</li> <li>III. Proponer a la Secretaría políticas para la óptima administración de los recursos presupuestales asignados al sector en materia fitosanitaria, como consecuencia del resultado de la evaluación;</li> <li>IV. Establecer la vinculación con las instituciones académicas públicas y privadas y sociedades científicas, que permita el acompañamiento permanente de los expertos nacionales de cada tema en materia de sanidad vegetal;</li> <li>V. Proponer, al Consejo Técnico del SENASICA, modificaciones a la estructura para el mejor funcionamiento del CONACOFI;</li> <li>VI. Establecer y coordinar los comités y grupos de trabajo especializados que acuerde la Junta Directiva del CONACOFI;</li> <li>VII. Apoyar en la constitución y coordinación de los COCESFI que organice e integre la Secretaría;</li> <li>VIII. Participar en la análisis, revisión y elaboración de la normativa en materia de sanidad vegetal;</li> <li>IX. Auxiliar en la elaboración, recopilación y difusión de información y estadísticas en materia de sanidad vegetal;</li> <li>X. Participar en la elaboración, actualización y difusión del Directorio Fitosanitario;</li> <li>XI. Proponer la inclusión en el Directorio Fitosanitario el Directorio de Científicos y Técnicos que cuenten con el aval de las Sociedades Científicas en materia de sanidad vegetal,</li> </ol>		

<p>conforme al Reglamento Interior del CONACOFI;</p> <p>XII. Operar a solicitud de la Secretaría, programas fitosanitarios, así como en la instrumentación de medidas de vigilancia epidemiológica fitosanitaria para prevenir la introducción al país y controlar las plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos;</p> <p>XIII. Colaborar con la Secretaría en la coordinación de las actividades inherentes a la entrega del Premio Nacional de Sanidad Vegetal;</p> <p>XIV. Contribuir con la Secretaría en la evaluación de los niveles de riesgo fitosanitario de una plaga, con el propósito de determinar si debe ser reglamentada, así como las medidas fitosanitarias que deban adoptarse;</p> <p>XV. Cooperar con la Secretaría en la determinación de las características y especificaciones que debe reunir el diagnóstico fitosanitario de plagas y el procedimiento para su instrumentación por parte de los laboratorios aprobados;</p> <p>XVI. Implantar sistemas de gestión de calidad institucional en los procesos que realice el CONACOFI, en su caso;</p> <p>XVII. Participar en la validación de tecnología fitosanitaria en materia de sanidad vegetal;</p> <p>XVIII. Otorgar la asesoría que le requieran los productores a la Secretaría;</p> <p>XIX. Coadyuvar en la revisión de información sobre la existencia de plagas de los vegetales en el extranjero, las regiones afectadas, las medidas fitosanitarias aplicadas para combatirlas y los resultados que se hayan obtenido;</p> <p>XX. Realizar actividades que, en su caso, solicite o apruebe la Secretaría, entre las que se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El análisis de riesgo de plagas;</li> <li>b) Los eventos de actualización técnica;</li> <li>c) Los eventos de Autorización de terceros especialistas;</li> <li>d) La elaboración de fichas técnicas epidemiológicas;</li> </ol> <p>XXI. Las demás que se señalen en los Lineamientos Generales de</p>	<p>XXII. A solicitud de la Secretaria auxiliar en la operación de programas fitosanitarios, así como en la instrumentación de medidas de vigilancia epidemiológica fitosanitaria para prevenir la introducción al país y controlar las plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos;</p> <p>Se adiciona XIV bis. Organizar la selección y entrega del Premio al Mérito Fitosanitario;</p>	<p>Se acota la participación del CONACOFI como auxiliar en la operación de programas fitosanitarios. Lo anterior es acorde al artículo 16 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (DOF, 16-11-2011) donde se establece la naturaleza consultiva del CONACOFI.</p> <p>La propuesta es que se formalice, como una de las funciones del CONACOFI, la entrega del Premio al Mérito Fitosanitario el cual ha sido entregado desde hace dos años como parte del reconocimiento a la labor meritoria de los profesionales fitosanitarios.</p>
--	---	---

<p>Operación del CONACOFI, aprobado por el Consejo Técnico del SENASICA en lo que no se opongan a la Ley, el presente Reglamento, normas oficiales mexicanas y acuerdos.</p>	<p>d) La elaboración de fichas técnicas;</p> <p>Las demás que se señalen en los Lineamientos Generales de Operación del CONACOFI, aprobado por el Consejo Técnico del SENASICA en lo que no se opongan a la Ley, el presente Reglamento, normas oficiales mexicanas, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Se elimina la restricción de solo elaborar fichas técnicas epidemiológicas, ya que por necesidades del servicio estas pueden ser otro carácter para responder a temas de diagnóstico, identificación, regulación, entre otras. Se incluye “demás disposiciones legales aplicables” para no dejar fuera a ningún instrumento legal al que se tenga a lugar.</p>
<p>Artículo 20. La conformación de los Consejos Consultivos Estatales Fitosanitarios será propuesta por la Junta Directiva del CONACOFI, previa justificación fitosanitaria que sustente la conformación del mismo.</p>	<p>Artículo 20. La conformación de los Consejos Consultivos Estatales Fitosanitarios deberá responder a necesidades fitosanitarias relacionadas con plagas reglamentadas y será propuesta por la Secretaría y la Junta Directiva del CONACOFI, previa justificación fitosanitaria que sustente la conformación del mismo.</p>	<p>Se acota la conformación de los Comités Estatales, a las necesidades reales de la Secretaría</p>
<p>Artículo 21. Sus funciones estarán orientadas a coadyuvar en la aplicación de medidas fitosanitarias en los estados y tendrán un alcance local y se circunscribirán a la entidad federativa específica de conformación del mismo.</p>		
<p>Artículo 22. El órgano supremo de gobierno de los COCESFI será su Junta Directiva, misma que tendrá la facultad previa de contratar el apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones, conforme a la disponibilidad de recursos con que cuenten, y a las disposiciones legales aplicables.</p>		
<p>Artículo 23. Los COCESFI contarán con la siguiente estructura:</p> <p>I. Los integrantes de la Junta Directiva del COCESFI tendrán derecho a voz y voto, y estará constituida por:</p> <p>a) Un Presidente,</p> <p>b) Un Secretario Técnico, y</p> <p>c) Dos Vocales.</p>	<p>b) Un Secretario, y</p>	<p>La figura propuesta es la más conveniente para el desarrollo de las funciones del COCESFI.</p>
<p>Artículo 24. La forma de designación del Presidente y de los vocales y sus funciones, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Operación del CONACOFI, que apruebe el Consejo Técnico del SENASICA.</p>		
<p>Artículo 25. Las funciones de los COCESFI y Comités Técnicos serán:</p> <p>I. Elaborar sus programas de trabajo de acuerdo con las recomendaciones de la Junta Directiva del CONACOFI;</p>		

<p>II. Presentar sus recomendaciones al Secretario Técnico de la Junta Directiva del CONACOFI;</p> <p>III. Proponer las acciones necesarias para prevenir la introducción y/o diseminación de enfermedades y plagas reglamentadas al territorio nacional, teniendo como base la información fitosanitaria nacional e internacional;</p> <p>IV. Denunciar irregularidades en la aplicación de la Ley, este Reglamento, normas oficiales mexicanas, acuerdos y demás disposiciones en la materia, en relación con el área de su competencia;</p> <p>V. Discutir y formular sugerencias sobre los programas fitosanitarios que lleva a cabo la Secretaría y proponer recomendaciones a su Junta Directiva sobre programas fitosanitarios, susceptibles de aplicarse en el territorio nacional;</p> <p>VI. Hacer un diagnóstico de los problemas fitosanitarios y de contaminación generada por el uso de insumos en la producción agrícola que se presenten en el país analizarlos y proponer medidas de control y erradicación;</p> <p>VII. Proponer acciones de educación y difusión en materia de sanidad vegetal y de la contaminación generada por el uso de insumos en la producción agrícola que propicien la incorporación de tales acciones como elemento cultural de la población;</p> <p>VIII. Proponer acciones que promuevan la participación de la comunidad y de los productores en relación con las campañas fitosanitarias;</p> <p>IX. Proponer estrategias de comunicación intersecretarial que aseguren el impacto de los programas de sanidad vegetal;</p> <p>X. Participar en la análisis, revisión y elaboración de la normativa en materia de sanidad vegetal, y</p> <p>XI. Las demás que se señalen en los Lineamientos Generales de Operación del CONACOFI, aprobadas por el Consejo Técnico del SENASICA en lo que no se opongan a la Ley, el presente Reglamento, normas oficiales mexicanas y acuerdos.</p>	<p>III. Proponer las acciones necesarias para prevenir la introducción y/o diseminación de enfermedades y plagas reglamentadas, teniendo como base la información fitosanitaria nacional e internacional;</p> <p>V. Discutir y formular sugerencias sobre los programas fitosanitarios que lleva a cabo la Secretaría y proponer recomendaciones a su Junta Directiva sobre programas fitosanitarios;</p> <p>VI. Hacer un diagnóstico de los problemas fitosanitarios y de contaminación generada por el uso de insumos en la producción agrícola que se presenten analizarlos y proponer medidas de control y erradicación;</p> <p>VIII. Proponer acciones que promuevan la participación de la comunidad y de los productores en relación con programas fitosanitarios;</p> <p>IX. Se elimina</p> <p>XI. Las demás que se señalen en los Lineamientos Generales de Operación del CONACOFI, aprobadas por el Consejo Técnico del SENASICA en lo que no se opongan a la Ley, el presente Reglamento, normas</p>	<p>Se elimina el alcance “al territorio nacional” dado que los Comités Estatales están restringidos al territorio estatal para que el serán creados.</p> <p>Se elimina el alcance “al territorio nacional” dado que los Comités Estatales están restringidos al territorio estatal para que el serán creados.</p> <p>Se elimina el alcance “al territorio nacional” dado que los Comités Estatales están restringidos al territorio estatal para que el serán creados.</p> <p>Se cambia la palabra campañas por programas en congruencia con la nomenclatura usada por la Secretaría para esta actividad.</p> <p>Se incluye “demás disposiciones legales aplicables” para no dejar fuera a ningún instrumento legal al que se tenga a lugar</p>
--	---	---



<p>Artículo 33. La investigación fitosanitaria relacionada con la identificación, métodos de detección, prevención y control de las plagas reglamentadas, que se desarrolle en México, estará orientada a programas de vigilancia, al establecimiento y fortalecimiento de medidas fitosanitarias como apoyo a la operación de las campañas fitosanitarias, servicios de inspección en puertos, aeropuertos, fronteras y movilización nacional, dispositivos nacionales de emergencia en normas oficiales mexicanas y acuerdos que emita la Secretaría.</p>	<p>Artículo 33. La investigación fitosanitaria relacionada con el diagnóstico, identificación, métodos de detección, prevención y control de las plagas reglamentadas, que se desarrolle en México, estará orientada a programas de vigilancia, al establecimiento y fortalecimiento de medidas fitosanitarias como apoyo a la operación de las campañas fitosanitarias, servicios de inspección en puertos, aeropuertos, fronteras y movilización nacional, dispositivos nacionales de emergencia en normas oficiales mexicanas y acuerdos que emita la Secretaría.</p>	<p>Se agrega a los programas de vigilancia en armonía a las políticas de atención que ha definido la Secretaria en cuanto a la implementación de programas fitosanitarios</p>
<p>Artículo 34. La Secretaría determinará los requerimientos de investigación en materia fitosanitaria y propondrá proyectos para el desarrollo de los mismos, los cuales se sujetarán a validación y o autorización de la Secretaría, dichos proyectos se elaborarán conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Secretaría coordinará reuniones para identificar la oferta tecnológica, necesidades fitosanitarias y mecanismos de coordinación interinstitucional para planear y desarrollar proyectos fitosanitarios, determinar prioridades y evaluar los resultados, y</li> <li>II. La Secretaría, se coordinará con el CONACYT para determinar cuáles proyectos de investigación en materia fitosanitaria deben ser apoyados, en función de las necesidades y prioridades que se determinen.</li> </ol>	<p>Artículo 34. La Secretaría determinará los requerimientos de investigación en materia fitosanitaria y propondrá proyectos para el desarrollo de los mismos, los cuales se sujetarán a validación y o autorización, dichos proyectos se elaborarán conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. La Secretaría, se coordinará con el CONACYT o Instituciones de enseñanza e investigación para determinar cuáles proyectos de investigación en materia fitosanitaria deben ser apoyados, en función de las necesidades y prioridades que se determinen.</li> </ol>	<p>Se amplía el alcance de coordinación de la secretaria para considerar a otras instituciones de investigación y no se restrinja únicamente al CONACYT.</p>
<p>Artículo 35. Para el desarrollo de proyectos de investigación, la Secretaría podrá suscribir acuerdos y convenios con el CONACYT, con el CONACOFI, y con instituciones de enseñanza e investigación en materia fitosanitaria nacionales o extranjeras.</p> <p>Los proyectos de investigación deberán establecer indicadores de resultados y presupuestos e integrarse en el programa y presupuesto de la Secretaría y serán evaluados periódicamente por instituciones relacionadas con la materia que la Secretaría determine, debiendo presentar el informe de resultados.</p>		
<p>Artículo 36. La Secretaría en coordinación con el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología, establecerá las líneas de investigación en materia fitosanitaria para plagas relacionadas con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los tratamientos fitosanitarios;</li> <li>II. El manejo de plagas;</li> </ol>		

<p>III. Los estudios epidemiológicos;  IV. Los estudios bioecológicos;  V. Los sistemas de pronóstico;  VI. Los sistemas de muestreo;  VII. Las medidas fitosanitarias;  VIII. Los estudios de evaluación económica y fitosanitaria, y  IX. Las demás, que determine la Secretaría.</p>		
<p>Artículo 37. La Secretaría, en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias establecerá programas de divulgación y transferencia de tecnología sobre aspectos relacionados con la prevención y manejo de problemas fitosanitarios.</p> <p>Los resultados de investigación serán incluidos dentro de las medidas fitosanitarias que formen parte de la operatividad del diagnóstico, vigilancia epidemiológica y campañas fitosanitarias.</p>	<p>Artículo 37. La Secretaría, en coordinación con dependencias del sector relacionadas con la enseñanza, investigación, divulgación y transferencia de tecnología podrá establecer y/o diseñar programas de divulgación y transferencia de tecnología sobre aspectos relacionados con la prevención, vigilancia y manejo de problemas fitosanitarios.</p> <p>Los resultados de investigación serán incluidos dentro de las medidas fitosanitarias que formen parte de la operatividad del diagnóstico, vigilancia epidemiológica y campañas fitosanitarias.</p>	<p>Se amplía el alcance de coordinación de la secretaria para considerar a otras instituciones de investigación y no se restrinja únicamente al INIFAP.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV  DEL ANÁLISIS DE RIESGO</b></p> <p>Artículo 43. La Secretaría elaborará el análisis de riesgo de plagas, para establecer medidas de mitigación de riesgo para prevenir la introducción y diseminación de plagas o de reducción de riesgos de contaminación en la Producción primaria.</p> <p>La Secretaría en la elaboración mencionada en el párrafo anterior, podrá apoyarse de instancias competentes autorizadas por ésta, mediante la suscripción de convenios, la Secretaría será la única que validará, aplicará y difundirá los resultados de dichos análisis.</p>	<p>Artículo 43. La Secretaría elaborará, el análisis de riesgo de plagas para establecer medidas de mitigación de riesgo para prevenir la introducción y dispersión de plagas o de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria. La Secretaría podrá apoyarse en su elaboración a través de instancias competentes autorizadas por ésta, mediante la suscripción de convenios, la Secretaría será la única que validará, aplicará y difundirá los resultados de dichos análisis.</p>	<p>La autoridad competente para elaborar los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) en cada país es la autoridad fitosanitaria, reconocida y adscrita a la Organización Mundial de Comercio, mediante los instrumentos proporcionados por el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, para el caso de México, La Dirección General de Sanidad Vegetal. De esta forma la tercerización de la elaboración de los ARP será únicamente con instancias con las cuales se celebren convenios de colaboración.</p>
<p>Artículo 44. Para la elaboración del análisis de riesgo de plagas o de reducción de riesgos de contaminación en la Producción primaria, la Secretaría emitirá las normas oficiales mexicanas y/o acuerdos que estarán armonizados a las directrices del apartado de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, el <i>Codex Alimentarius</i>, y cuyos resultados deberán estar sustentados en principios técnicos y científicos.</p>	<p>Artículo 44. Para la elaboración del análisis de riesgo de plagas o de reducción de riesgos de contaminación en la Producción primaria, la Secretaría emitirá las normas oficiales mexicanas, acuerdos y/o disposiciones legales aplicables que estarán armonizados a las directrices del apartado de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, el <i>Codex Alimentarius</i>, y cuyos resultados deberán estar sustentados en principios técnicos y científicos.</p>	<p>Se incluye "demás disposiciones legales aplicables" para no dejar fuera a ningún instrumento legal al que se tenga a lugar</p>
	<p>Artículo X bis. La Secretaria con base en la evaluación de riesgos, categorizará la importancia de las plagas</p>	<p>Se adiciona esta propuesta de texto para indicar que: la evaluación del riesgo potencial de un plaga y la definición</p>

reglamentadas con base en la incidencia, severidad, prevalencia, dinámica poblacional y distribución geográfica de estas, y propondrá las medidas fitosanitarias para mitigar el riesgo de éstas.

de las medidas que deberán aplicarse contra ella, derivarán de los estudios de análisis de riesgo, los cuales deberán estar soportados técnica y científicamente.

TITULO SÉPTIMO  
DEL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD VEGETAL

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD VEGETAL

**Artículo 135.** En casos de emergencia, la Secretaría en coordinación con las instancias señaladas en el artículo 47 de la Ley aplicará las acciones fitosanitarias pertinentes procederá en áreas cultivadas, urbanas, marginales y agostaderos con la presencia, biológica y distribución de la plaga a efecto de:

I. Determinar el nivel de incidencia y distribución espacial - temporal de la plaga, mediante sistemas de detección basados en el monitoreo, muestreo y/o trapeo, a fin de delimitar su presencia;

II. Determinar la zona cuarentenada delimitando e implementando las medidas de cuarentena pertinentes;

III. Implementar las medidas de control y erradicación consistentes en:

- a) La destrucción del vegetal, producto, subproducto, empaque o embalaje que constituyan un riesgo de propagación de la plaga;
- b) La realización de podas y eliminación de hospederos, que se hayan detectado positivos a la plaga en las zonas bajo cuarentena aledañas, para lo que la Secretaría coordinará y se apoyará de las instancias competentes;
- c) La realización de todas las actividades recomendadas por la Secretaría para mantener libre de las plagas a las unidades de producción de los productores de especies de vegetales hospederos de las plagas objetivo ubicados en el área cuarentenada, tales como control químico, mecánico, cultural, biológico, autocida, etológico y las demás que determine la Secretaría de acuerdo a la situación de la plaga;
- d) Las liberaciones de organismos benéficos (control

ADICIONAR

II bis. Determinar los insumos fitosanitarios que se podrán utilizar en casos de emergencias fitosanitarias, incluye aquellos para el monitoreo de plagas, y enviar la notificación respectiva a la Autoridad Sanitaria.

Una vez que se declara una emergencia fitosanitaria, es necesaria la implementación de medidas que permitan mitigar el riesgo de que una plaga se establezca y disperse, entre esas medidas se encuentra la aplicación de plaguicidas que abatan las poblaciones plaga. Con base en los anterior, y considerando que al momento de que se presentan plagas nuevas no existen plaguicidas autorizados para su control, se hace necesario que la Autoridad Fitosanitaria determine los productos más convenientes, así como sus dosis, número e intervalo entre aplicaciones.

<p>biológico) que demuestren ser efectivos para el control de la plaga en las áreas cuarentenadas, en caso que proceda, en cuyo supuesto la Secretaría la llevará a cabo, en coordinación con los organismos auxiliares;</p> <p>IV. Aplicar medidas de control de la movilización para regular el tránsito de productos hospederos producidos en el área cuarentenada, a través de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El establecimiento de mecanismos para el control de la movilización de productos hospederos de la plaga;</li> <li>b) La restricción o prohibición según el caso, de la movilización de productos, maquinaria y equipo u otras mercancías reguladas susceptibles de diseminar la plaga;</li> <li>c) La movilización de productos hospederos de la plaga producidos en el área cuarentenaria, de ser procedente ésta se realizará cuando mediante certificación fitosanitaria y/o tratamiento fitosanitario en origen, se garantice que no representa un riesgo fitosanitario para las demás zonas del país;</li> <li>d) El establecimiento de acuerdos de cumplimiento con los productores y sectores relacionados con el comercio, producción y distribución, autoridades locales y demás entes involucrados para la implementación de las medidas de control de la plaga y su cooperación en la aplicación de las medidas del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal;</li> </ul> <p>I. Coordinar las acciones de divulgación y capacitación entre el sector agrícola y el público en general ubicado en el área de influencia del la zona cuarentenada, y</p> <p>II. Otras medidas fitosanitarias que determine.</p>		
<p>NO HAY TEXTO REFERENTE A CUARENTENA</p>	<p>Artículo X. En materia de Cuarentena y Saneamiento, corresponderá a la Secretaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Establecer y aplicar las cuarentenas de vegetales, sus productos o subproductos, o a través de estaciones de cuarentena autorizadas;</li> <li>II. Definir los requisitos, especificaciones y procedimiento para autorizar estaciones de cuarentena post entrada y laboratorios de propagación <i>in vitro</i> de vegetales;</li> </ul>	<p>El movimiento de material propagativo es una de las vías más eficientes para la diseminación de plagas y enfermedades, las cuales en muchos de los casos no manifiestan signos o síntomas en ese tipo de materiales, debido a que las plantas se encuentran en procesos de latencia, la plaga se encuentra en bajas titulaciones o las condiciones de temperatura y humedad no son las adecuadas para el desarrollo de las plagas. Por lo anterior, es necesario que el material vegetal, previo a su ingreso a las áreas comerciales, puedan ser confinados en áreas con condiciones adecuadas para que se desarrollen los patógenos y sea posible su detección.</p>

- III. Autorizar, coordinar, verificar e inspeccionar estaciones de cuarentena post entrada y laboratorios de propagación *in vitro*;
- IV. Desarrollar, validar y establecer procedimientos de cuarentena y saneamiento de vegetales, de referencia para las estaciones de cuarentena y laboratorios de propagación *in vitro*;

Con base en lo anterior, podemos indicar que la cuarentena vegetal con una serie de medidas para controlar el movimiento de vegetales sujetos a reglamentaciones para su observación, inspección, diagnóstico y saneamiento, con el objetivo de evitar la introducción y/o diseminación de plagas de interés cuarentenario.

Esta actividad es de suma importancia, no obstante no se encuentra debidamente desarrollada en el anteproyecto de reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, no obstante que los artículos 7 fracción XX, XXIX, 19 fracción III, 30 fracción IV, 31 al 37 bis se refieren a la cuarentena.